



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión - Digital
No. 11001 3110 023 2018 01005 00

Vencido en silencio el traslado conferido en auto anterior, y estando el proceso para proferir decisión de fondo, una vez revisado el trabajo de partición presentado, resulta necesario ordenar REHACER el mismo, con fundamento en lo siguiente:

- La partidora no efectuó la adjudicación del activo a cada uno de los herederos, a través de la conformación de la respectiva hijuela.
- La partidora no realizó la adjudicación del 100% de la masa herencial, pues, tal y como se observa en la tabla de comprobación de totales sólo se hizo respecto del 99.9999% del único bien inventariado sin que sea admisible que deje de liquidar el porcentaje restante del 0.0001.

Por consiguiente, se requiere a la partidora para que en el término de diez (10) días proceda a efectuar nuevamente el trabajo de partición con las anotaciones realizadas líneas arriba, so pena de relevarla del cargo y nombrar auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003
HOY: 22 de enero de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria